

DIARIO DE BARCELONA.

Del lunes 9 de

noviembre de 1835.



San Teodoro Mártir y la Dedicacion de la Iglesia del Salvador en Roma.

Las cuarenta horas estan en la iglesia de nuestra Señora de Belen de 10 á 12 por la mañana y de 3½ á 5½ por la tarde.

Sale el Sol á las 6 horas y 59 minutos, y se pone á las 5 y 1.

Dia.	horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
8	7 mañana.	10	7 32 p.	7 l. 2 S. O. sereno.
id.	2 tarde.	13	4 32	10 1 E. nub.
id.	10 noche.	11	2 32	10 (S. S. O. sereno.

Servicio de la plaza del 9 de noviembre de 1835.

Gefe de dia el teniente coronel D. Josef Maria Freixas. Caballería del Infante 4.º de línea.—Plaza, Real cuerpo de Artillería, Saboya y batallones Nacionales.—Rondas y contrarrondas, 15.º batallon Nacional de línea.—Hospital y provisiones, Caballería del Infante.—Teatro, Artillería Nacional.—Reten en S. Francisco, compuesto de un oficial, un sargento, un tambor, 2 cabos y 23 hombres del 11.º batallon nacional y escuadron de lanceros de idem.—Patrullas, los cinco batallones Nacionales y escuadron de lanceros de idem.

Señores Ayudantes de servicio.

Excmo. Sr. capitán general. D. Bernardo Taulet.—Plaza. D. Juan Garcia.—Gobernador. D. Manuel Burgos.—Atarazanas. D. Josef Trenchs.—Imaginaria. D. Juan Villanueva.—El sargento mayor interino, Josef de Magarola y Tobar.

ESPAÑA.

ARTICULO DE OFICIO.

SEÑORA :

La dichosa inclinacion de V. M. á mejorar la suerte de todos las clases del Estado me lleva á solicitar de su piedad el ejercicio del mas noble atributo del poder Real en bien de un gran número de infelices, víctimas en la mayor parte de la fatalidad de los reglamentos de Hacienda.

El decreto de V. M. de 9 del presente mes, cuyo cumplimiento hará desaparecer de entre nosotros el atago sistema que sacrificaba la seguridad, el honor y la propiedad de los ciudadanos al interes mezquino y mal calculado del fisco, al paso que proporciona á los complicados en los pro-

cesos pendientes del fallo de los tribunales el pronto goce de la libertad, disfrute algún tanto el disfrute de este precioso don á los que en el dia gimen en los presidios de Africa y de la Peninsula por la inexorable aplicacion de las penas desproporcionadas á la naturaleza de los delitos que señala el código penal de Hacienda, sufriendo sensibles privaciones por satisfacer á una vindicta que se llama pública, y la cual á mis ojos es un despiques de la autoridad, mortificada en su amor propio al reconocer su impotencia para refrenar con los castigos los esfuerzos del interes individual, provocados por las leyes mismas que intentan contenerles.

El cúmulo de los destinados á presidio por los juzgados de Hacienda ofrece á V. M. el cuadro afflictivo de un número considerable de hombres que pudiendo ser útiles á la sociedad, se han convertido en enemigos suyos por la imperfeccion de las leyes; pero cuadro que puede mudar de aspecto con uno de los rasgos de clemencia de que V. M. nos da repetidos ejemplos.

Y á la verdad la ilustracion que distingue á V. M. y la sensibilidad de su corazon, ¿ consentirán que se demore un momento el alivio de los desgraciados que arrojando las cadenas ignominiosas que deberán reservarse para los delinquentes incorregibles, sienten todo el peso de su infortunio mezclado con un secreto horror á la mano que les envilece, y que en su desolado abandono no se atreven tal vez á implorar las gracias soberanas porque la ejecucion invulnerable de las sentencias, y la dureza de los que debieran contribuir á mitigar su rigor, les cierra el acceso al trono condenándolos á una muerte civil?

Un indulto general y absoluto para todos los que en el dia se encuentran en los presidios de Africa y de la Peninsula por el simple delito de contrabando es la medida que me inspiran mi amor al servicio, y el anhelo de proporcionar á V. M. ocasiones en que ejercitar su innata e inagotable beneficencia.

Adoptada, convendrá autorizar á los vocales de la comision erigida en virtud del decreto de 9 del corriente para definir las dudas que puedan suscitarse sobre el cumplimiento de lo que V. M. ordenare, al tenor del decreto cuya minuta acompaña.

La providencia que tengo el honor de indicar, toda graciosa de parte de V. M. y conforme á las circunstancias, anticipando la época señalada por el artículo 3.º del citado decreto, llenará el todo enunciado por la opinion pública; economizará dispendios al erario, restituirá muchos brazos á la agricultura y á la industria; derramará el consuelo en muchas familias, haciendo volver á su seno á los que confundidos con los mas desalmados facinerosos corrian la carrera de una muerte oprobiosa; engrosará las filas de los defensores del trono de ISABEL II. y de las libertades públicas; la moral, Señora, empezará á recobrase de los daños que hasta aqui le ha causado la legislación fiscal, y las bendiciones del agradecimiento regenerarán el nombre augusto de V. M., glorioso en los fastos de nuestra regeneracion política. Madrid 18 de octubre de 1835, = Señora. = A L. R. P. de V. M. = Juan Alvarez y Mendizabal.

REAL DECRETO:

Para que empiezen á tener desde luego efecto mis intenciones manifestadas en el Real decreto de 9 del corriente, facilitando á la comision nombrada en su virtud el cumplimiento de sus encargos, en nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II. decreto ::

1.º Concedo el mas ámplio y absoluto indulto á todos los que por solo el delito de contrabando se hallaren cumpliendo sus condenas en los presidios de Africa y de la Peninsula.

2.º La comision creada por mi citado decreto de 9 de este mes, queda encargada de hacer que sin pérdida de momento se lleve á efecto esta gracia, decidiendo por sí las dudas que puedan suscitarse, entendiéndose con ella las autoridades competentes, recibiendo de la misma las órdenes, y ejecutándolas con la mas exácta puntualidad.

3.º Serán recibidos bajo las banderas del ejército, para hacer en ellas el servicio durante la guerra actual, todos los agraciados que voluntariamente quisieren tomar las armas en defensa de las libertades patrias y de los derechos de la REINA, á cuya piedad ejercida por Mí, deberán su libertad.

4.º La comision pasará á mis manos por la secretaria del Despacho de Hacienda de vuestro cargo nota del número de los que hubiesen disfrutado de la gracia. Tendréislo entendido, y disponéis su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En el Pardo á 21 de octubre de 1835. — A. D. Juan Alvarez y Mendizabal.

SENORA:

Mientras que mas descargado de otras atenciones graves y perentorias, puedo dedicarme detenidamente al arreglo de la secretaria del Despacho de mi cargo en la parte que á mi juicio lo necesitare, tengo el honor de proponer á la aprobacion de V. M. las adjuntas disposiciones provisionales para el orden interior de la misma en varios puntos que desde luego he visto requerian modificacion, respecto de la planta actual aprobada por V. M. en 18 de julio de 1834, y en la que no se hace por dichas disposiciones alteracion alguna ni en el número y clase de los individuos, ni en los sueldos que respectivamente les fueron señalados. La sola novedad que propongo es la autorizacion de los gefes de seccion para que ejerzan las funciones de subsecretario en sus secciones respectivas, mientras yo me tomo el tiempo necesario para proponer á V. M. persona idonea y de mi confianza para tan importante encargo. Madrid 30 de setiembre de 1835.—Señora. — A. L. R. P. de V. M.— Juan Alvarez y Mendizabal.—Me conformo. — Está rubricado de la Real mano.

Disposiciones provisionales para el orden interior de la secretaria del Despacho de Hacienda; subsistiendo el mismo número de individuos, clases y sueldos que establece el decreto orgánico de la misma de 18 de julio de 1834.

1.ª Se suprime la subsecretaría, quedando consiguientemente reducidas á cinco las seis secciones de la planta actual.

2.ª La primera de estas entenderá en el personal de todas las dependencias y oficinas generales de la corte; asimismo en el de las intendencias, contadurías y tesorerías de provincia, y cualesquiera otros destinos que no pertenezcan á ramo de administracion determinado. Clases pasivas, deuda pública nacional y extrangera, Real tesoro, presupuestos, proyectos de ley, instrucciones y reglamentos generales, comunicaciones de las Cortes, y los otros ministerios, orden interior de la secretaria y todos los demas asuntos que no correspondan á las otras secciones. Esta seccion se compondrá de un gefe de seccion y cuatro de mesa, ademas del archivero. Uno de los segundos se encargará del registro, auxiliado del suficiente número de escribientes.

3.^a La segunda seccion llevará la contabilidad, á cargo de un gefe de esta clase , con los auxiliares necesarios.

4.^a La tercera seccion entenderá en todo lo perteneciente á aduanas y aranceles , rentas estancadas , resguardos , loterías y casas de moneda , con el personal de los cuatro primeros ramos en las provincias, y el todo de las últimas. Se compondrá de un gefe de seccion y dos de mesa. *Se continuará.*

Gobierno Civil de la Provincia de Barcelona.

El Sr. Regente de la Universidad de Cervera con fecha 15 y 23 del mes anterior me traslada las dos Reales órdenes siguientes :

„ El Sr. Secretario de la Direccion general de estudios D. Josef Gomez Hermosilla me dice con fecha de 5 de este mes lo siguiente : = El Excmo. Sr. Ministro de lo Interior con fecha 30 de setiembre último ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente : = Solicita siempre S. M. la Reina Gobernadora en dar á la enseñanza pública toda la estension , buen orden y regularidad que reclaman las necesidades de la época actual , y los progresos del siglo ; encargó á esa Direccion general la formacion de un nuevo plan de estudios , que concluido y remitido á este Ministerio se pasó de orden de S. M. al examen del Consejo Real , para que oido su dictámen, pudiese recaer con mas acierto la soberana aprobacion sobre un punto de tanta gravedad , y en que se cifra la suerte futura del Estado. Y no habiendo evacuado todavia su informe aquel respetable cuerpo , S. M. tomando en consideracion la proximidad del curso , y deseando que interin se planteen las saludables é importantes reformas que se preparan , la juventud no sufra el mas leve menoscabo asi en su instruccion , como en su carrera , ha tenido á bien mandar , que por esa Direccion se comuniquen las órdenes convenientes á todas las Universidades del reino , para que por este año continuen abiertas en los mismos términos que en los anteriores ; y á fin de que la enseñanza del derecho civil se mejore algun tanto en los autores que sirven de testo en las esplicaciones , es igualmente su soberana voluntad , conforme con lo propuesto por esa Direccion en el proyecto del nuevo plan , que en la asignatura del Derecho Romano los Comentarios de Arnaldo Vinnio se sustituyan por los elementos de Heineccio , á los que precederá un resumen histórico del mismo derecho por el testo , que por ahora designe el Claustro respectivo de la facultad. Y con su acuerdo se lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes , y á fin de que la comunique á los seminarios y colegios agregados á esa Universidad y la haga insertar en el Boletín oficial de esa provincia.“

„ El Sr. Secretario de la Direccion general de Estudios D. Josef Gomez Hermosilla me dice lo siguiente : = Observando la Direccion que contra terminantes artículos del plan de Estudios vigente , antiguas leyes no derogadas y circulares de la suprimida Inspeccion general de instruccion pública , continúan en lo relativo á matriculas y pruebas de curso los abusos que con ellas se queria reformar , ha mandado que se recuerden , y observen con todo vigor , las disposiciones siguientes. 1.^a No se inclinará en la matricula á ninguno que no se presente personalmente á solicitarla , ni al que en el acto no exhiba los documentos necesarios para acreditar que tiene hechos los estudios ó probados los cursos que presupone el que desea ganar. Queda, por

consiguiente, prohibido matricular con protesta, y responsable el secretario si lo hiciera. = 2.^a Al hacer la matricula se advertirá al cursante que, si ántes de abrirse la del año siguiente, no tiene aprobado aquel en que se alista, le quedará para siempre nulo y de ningun valor en cuanto á los efectos académicos. = 3.^a Cerrada definitivamente la matricula el dia 20 de noviembre á nadie se admitirá á ella, sea la que fuere la causa de no haberse presentado en tiempo hábil. = 4.^a El 21 de noviembre pasará el secretario á cada catedrático, firmada y rubricada de su mano, lista nominal de los que se han matriculado para su clase, y desde aquel dia el maestro no considerará como discípulo al que no esté matriculado ni le dará jamás certificacion de asistencia en concepto de tal. = 5.^a Llegado al 31 del siguiente mayo los catedráticos devolverán á la secretaria su respectiva lista en la cual habrán escrito, de su puño y en todas letras, al lado de cada nombre „*puede probar curso*“ ó „*le ha perdido*.“ = 5.^a En los exámenes generales que deberá empezar el dia inmediato, no se admitirá sino á los que tengan la nota de que pueden probar curso. = 7.^a Clasificados en ellos con las respectivas calificaciones de „*mediano, bueno, sobresaliente*“ los que sean aprobados, se les expedirá la certificacion de haber ganado y probado el curso, expresando la nota que han obtenido en el examen. Estas certificaciones serán impresas, llevarán el V.^o B.^o del rector y el sello de la Universidad, y estarán firmadas por el secretario. Se prohíbe á los catedráticos darlas bajo ninguna forma. = 8.^a Estas reglas se observarán igualmente por lo respectivo á matriculas y exámenes en los colegios y seminarios agregados á las Universidades; pero en ellas no se dará la certificacion de haber ganado curso en filosofía ó en facultad mayor, esto corresponde al secretario de la Universidad respectiva. = Todo lo cual comunico á V. S. con acuerdo de la Direccion para su inteligencia y puntual cumplimiento, y á fin de que leida esta orden en claustro general, fijada copia en el parage acostumbrado y circulada á los indicados colegios y seminarios, disponga ademas que se publique en el Boletín oficial de esa provincia, por cuyo medio puede llegar á noticia de los estudiantes y evitarse que aleguen nunca ignorancia de su contenido. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid..... de octubre de 1835.“

Las que se insertan en este periódico para que tengan la debida publicidad. Barcelona 2 de noviembre de 1835. = E. G. C. I. = José Melchor Prat.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Es de esperar del conocido patriotismo de la Guardia nacional de Barcelona que pronto queden llenados los cuadros de los cuerpos movibles de que habla el siguiente documento.

GUARDIA NACIONAL DE BARCELONA.

En virtud de disposicion del Excmo. Sr. D. Francisco Espoz y Mina, Capitan General de este ejército y principado, se reunieron los Sres. Comandantes D. Antonio Sauri, D. Ramon Comas, D. Erasmo de Janer y Gónima, y D. Epifanio de Fortuny, individuos nombrados á pluralidad de votos por la reunion de todos los Sres. Jefes de dicha Guardia nacional, presididos por el Sr. Teniente coronel mayor D. Joaquin Dalmau, secretario de la subinspeccion del ejército de Cataluña; los cuales despues de un detenido examen, y previa aprobacion de sus comitentes, presentaron las bases de un Reglamento, cuyo tenor es como sigue:

Considerando el Excmo. Sr. Capitan General de este ejército y principado los inmensos é irreparables perjuicios que se siguen á la industria, al comercio y á todas las familias en general, de la continua movilizacion de los cuerpos de la Guardia nacional, segun su actual organizacion, mereciendo á S. E. el mas alto aprecio la calidad de padre ó gefe de familia, y por otra parte no permitiendo el actual estado de cosas que se siga el sistema vicioso de continuos relevos, porque por ellos se dejan en descubiertos las operaciones militares y se aumentan de una manera harto sensible los gastos del Estado; S. E. ha determinado la formacion de uno ó mas batallones de campaña, formados de la estraccion de los individuos del total de los que componen la Guardia actual de Barcelona, que estén aptos para esta clase de servicio, conservándose de este modo la organizacion presente de la misma, y salvo á igualarla luego que se haya visto el resultado final de esta operacion. Espera S. E. que todos los jóvenes aptos para un servicio tan noble darán en esta circunstancia pruebas nada equívocas de un patriotismo y amor á la Libertad que desea acreditarse con hechos positivos. En consecuencia, pues, dirige S. E. esta invitacion á todos los cuerpos que forman la numerosa Guardia de esta patriótica poblacion; advirtiéndose que las bases sobre que deben formarse, para mientras duren las actuales circunstancias, los indicados cuerpos de campaña, son las siguientes:

Artículo 1.º Estos batallones tendrán la denominacion de Voluntarios movibles de la Guardia Nacional de Barcelona, y su empeño será por la duracion de las actuales circunstancias.

Art. 2.º Cada batallon se compondrá de ocho compañías las que se llamarán por todos los solteros, casados y viudos sin hijos que actualmente componen las filas de los doce cuerpos que el día forman la Guardia de Barcelona, y que se ofrecen voluntariamente á este servicio, sin embargo de que se admitirán los viudos y casados con hijos que por su situacion particular quieran y puedan contraer este empeño.

Art. 3.º La plana mayor de cada batallon se compondrá de un primer comandante, otro segundo encargado del detall, un fisico, un ayudante de la clase de teniente, un abanderado de la de subteniente, un tambor mayor, un cabo de tambores y un sargento brigada.

Art. 4.º Cada compañía será mandada por un capitan, un teniente y dos subtenientes; y la fuerza constará de un sargento primero, cuatro segundos, ocho cabos primeros, ocho segundos, un tambor, un corneta, y ciento y dos voluntarios.

Art. 5.º La plana mayor y oficiales gozarán del sueldo que disfrutaban los demas de sus respectivas clases del Ejército; los sargentos primeros, el de brigada, y el tambor mayor siete reales vellon diarios; los sargentos segundos seis reales diez y siete maravedis; los cabos primeros seis reales; los segundos cinco reales diez y siete maravedis; los voluntarios cinco reales, y además, de sargento primero inclusive para abajo la correspondiente racion de pan, cuyos haberes percibirán líquidos sin mas descuento que el correspondiente al habilitado; pero quedando á su cargo el proveerse de calzado con la precisa obligacion de llevar un par de alpargatas de repuesto.

Art. 6.º El vestuario consistirá en capote, chaqueta, pantalon, gorro de cuartel, corbatin, camisa y morral.

Art. 7.º Los gefes, oficiales, sargentos y cabos que se ofrezcan para ser-

vir en estos batallones serán colocados en ellos á eleccion del Excmo. Sr. Capitan general.

Art. 8.º El objeto de la creacion de estos cuerpos es contribuir el sosten de la libertad Nacional y trono de ISABEL II, reservándose S. E. el Sr. General D. Francisco Espoz y Mina, en cuanto sea posible, tenerlos á sus inmediatas órdenes y agregados á la columna que le acompañe en sus operaciones.

Art. 9.º Todos los individuos de estos cuerpos gozarán de las ventajas prometidas por S. M. en la Real orden de 25 de marzo del corriente año, la de 21 de octubre del mismo, y de la particular recomendacion de S. E. para la obtencion de otros premios y recompensas á que sus méritos contraídos les hayan hecho acreedores.

Art. 10. Concluida la campaña todos estos individuos deberán volver á sus cuerpos primitivos.

Art. 11. El alistamiento de dichos cuerpos queda á cargo de los respectivos comandantes de los doce batallones de Guardia Nacional.

Barcelona 3 de noviembre de 1835. — El teniente coronel mayor, secretario de la sub inspeccion, Joaquin Dalmau. — El comandante del 10 de línea, Epifanio de Fortuny. — El comandante del 12 ligero, Ramon Comas. — El comandante del 12 de línea, Erasmo de Janer y de Gónima. — El comandante del 15 de línea, Antonio Sauri. — Hallando arreglado el anterior Reglamento que se me ha presentado por la comision, pase al Excmo. Sr. Capitan General para su aprobacion. Barcelona 4 de noviembre de 1835. — El mariscal de campo sub-inspector, José de Castellar. Barcelona 4 de noviembre de 1835. — Aprobado é imprimase. — *Mina.*

AVISOS AL PÚBLICO.

Vicenta Medina y Picon, natural de Valencia, y viuda de Diego Picon; Pablo y Francisca Altarriva, é Ignacio Boigas, se presentarán entre una y dos de esta tarde, en la secretaria de la Plana Mayor de este ejército, para enterarles de un asunto que les interesa.

Imperial y Real Consulado general de Austria. — Los súbditos de S. M. el Emperador de Austria tanto residentes en esta capital como transeuntes se servirán presentarse á la mayor brevedad á dicho Consulado para enterarles de una disposicion superior gubernativa; en la inteligencia que de no verificarlo les parará perjuicio. Barcelona 8 de noviembre de 1835. — Por impedimento del señor Cónsul general, Victor Gibert, Cónsul.

Consulados generales de Cerdeña y de las Dos Sicilias. — El encargado de dichos Consulados invita á los súbditos de S. M. Sarda domiciliados y transeuntes en esta capital, á que se presenten dentro tres dias en esta Cancillería; y los súbditos de S. M. Napolitana que no lo hayan verificado despues del aviso inserto en el diario de esta ciudad del dia 26 de setiembre último, lo harán dentro el mismo término; todo para poder dar cumplimiento á una disposicion superior, y advirtiéndoles que de no presentarse podrán pararles graves perjuicios. Barcelona 8 de noviembre de 1835. — Berret.

Imperial y Real Consulado general de Toscana. — A todos los súbditos de su A. I. y Real transeuntes, y establecidos en esta Plaza, les invito á presentarse en este Consulado general por todo el dia de hoy y el de mañana; cualquiera retardo podria perjudicarles. Barcelona 8 de noviembre de 1835. — Serafia Bacigalupi.

Con providencia del día 31 de octubre próximo pasado dada por el Tribunal Real de Comercio de esta ciudad, en méritos de los autos de concurso de acreedores de Antonio Llopis, se ha mandado contiunar la subasta de la casa y pieza de tierra propias del comun deudor, sitas en el pueblo del Hospitalet y su término, por cuyas fincas queda ya admitido el ofrecimiento de 2527tt en bruto. Barcelona 6 de noviembre de 1835. — Por mandado de su Señoría — Josef Manuel Planas, escribano secretario.

El paquete de vapor frances nombrado *Oceean*, saldrá para Portvendes y Marsella el martes 10 del corriente á las 4 de la tarde: admite carga y pasajeros, y se despacha en la calle bajada de los Leones, casa núm. 3.

Aberturas de registro. A primeros del entrante diciembre, saldrá para la Habana el bergantín español *Afortunado*, su capitán D. Ramon Maig: admite carga y pasajeros, y para el ajuste acudirán á la casa num. 3 de la calle de la Espartería. Igualmente se despacha para Santiago de Cuba, el bergantín *Federico*, su capitán D. Lorenzo Ribera: admite carga y pasajeros.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones llegadas al puerto el dia de ayer.

Mercantes españolas. De Calpe en 5 dias el laud *Joven Antonio*, de 21 toneladas, su patron Juan Bautista Liconba, con algarrobas. De Oropesa en 2 dias el laud *S. Pablo*, de 20 toneladas, su patron Josef Agustin Benasco, con id. De Mahon en 2 dias el jabeque *la Rita*, de 35 toneladas, su patron Francisco Orfila, en lastre. De id. en id. el jabeque *Jabat*, de 49 toneladas, su patron Juan Blascos, en id. De Palma en Mallorca en 3 dias el jabeque *las Almas*, de 29 toneladas, su patron Jaime Calafell, con carbon y algarrobas. De Moraira y Denia en 7 dias el laud *Sta. Rosa*, de 20 toneladas, su patron Josef Devesa, con trigo. De Vigo, Aguilas y Sabou en 28 dias el queche *N. S. de la Barca*, de 68 toneladas, su capitán D. Paulino Yañes, con cascocs de sardina. De Vinaroz en 2 dias, el laud *Virgen de la Merced*, de 20 toneladas, su patron Sebastian Adell, con algarrobas. De Alicante y Tarragona en 11 dias el laud *Sto. Cristo del Grao*, de 22 toneladas, su patron Josef Alpera, con trigo. De id. en 6 dias el laud *S. Antonio*, de 9 toneladas, su patron Juan Vidal, con id. De Alcudia en 2 dias el laud *Virgen de los Dolores*, de 29 toneladas, su patron Josef Rolan, con cerdos y carbon. De Marsella en 6 dias el bergantín-goleta *Isabel II*, de 110 toneladas, su capitán D. Ferreol Carreras, con carbon de piedra y otros efectos. De Marsella en 2 dias y Portvendes en 16 horas el paquete de vapor frances el *Oceano*, en lastre. Ademas 11 buques de la costa de esta provincia con vino, carbon, leña y otros efectos.

Retorno. De la calle de la Paja, núm. 13, casa de Miguel Masaguer, saldrá todos los dias al abrir las puertas, empezando el jueves próximo 12 del corriente, un carabá muy cómodo para Castell de Fels, que llevará los asientos á 6 reales.

Pérdida. Por debajo la Riba se perdió una manilla, cuya compañera se halla en la oficina de este periódico, donde se gratificará el hallazgo.

Teatro. *Geloira ó las Cortes de Castilla*, comedia heroica patriótica en 3 actos, original española, en la que respiran los mas puros sentimientos de libertad. Baile y el sainete el *Padre Carnot* en Guimerá. A las 7.